

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i>.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	--

Número 253

Lunes 17 de Noviembre de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Hacienda

*ORDEN de 29 de Octubre de 1941 por la que se retira de la circulación la moneda fraccionaria de bronce, a partir del día 1 de enero de 1942.*

Ilmo. Sr.: Acuñadas y puestas en circulación ciento setenta y tres millones de piezas de moneda fraccionaria aluminio-cobre de 10 y 5 céntimos y continuándose la acuñación total a un ritmo que permite atender las necesidades de la circulación.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 3 de Mayo de 1940, se ha servido disponer que, a partir del día primero de Enero de 1942, la moneda de bronce fraccionaria correspondiente a acuñaciones autorizadas con anterioridad a la citada Ley de 3 de Mayo de 1940, quedará sin valor liberatorio, no admitiéndose en las Cajas públicas y particulares, y quedando prohibida su circulación y tenencia.

Hasta la mencionada fecha, y de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá por el Banco de España y sus sucursales, al canje de la presentada por Entidades y particulares.

El Banco de España dispondrá su custodia y depósito hasta la total entrega a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, verificándose la liquidación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de Octubre de 1941. — *Benjumea Burín.*

Ilmo. Sr. Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

3.372

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Delegación provincial de Valladolid

ACLARACIÓN A LA CIRCULAR DE LA COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES SOBRE LA RECTIFICACIÓN DE DECLARACIONES DE MERCANCIAS INTERVENIDAS

El artículo 1.º de dicha circular dice: «Cuántas personas tuvieran en su poder artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, PODRAN HACER ENTREGA DE LOS MISMOS A LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE SU RECOGIDA, facilitándose por dichos organismos el recibo correspondiente».

Este artículo se aclara en el sentido siguiente: Toda persona que posea, tanto legal como ilegalmente, artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, hará una declaración de los mismos ante los Delegados de Abastecimientos o ante las Delegaciones provinciales, según sea el punto de residencia, NO VERIFICANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SALVO EN LOS CASOS QUE PREVIAMENTE SE DETERMINE.

El modelo que servirá de base para los efectos de estas declaraciones es el que a continuación se transcribe:

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

##### DELEGACION DE VALLADOLID

Don . . . , domiciliado en la calle de . . . , número . . . , de esta capital, poseedor de la cartilla de racionamiento número . . . , que tiene . . . raciones, y que posee el industrial detallista don . . . y del pana-

dero don . . . declaro y juro por mi honor poseo los artículos que expreso al margen.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1941.

(Firma)

Aceite . . . . .	kilogramos.
Azúcar . . . . .	»
Arroz . . . . .	»
Garbanzos . . . . .	»
Alubias . . . . .	»
Harina . . . . .	»
Jabón . . . . .	»
Lentejas . . . . .	»
Patatas . . . . .	»

Exemo. Sr. Gobernador civil, Jefe de los Servicios de abastecimientos

PLAZA

1.º En consecuencia, y en virtud de lo ordenado anteriormente por la Comisaría de Recursos de esta Zoza, se dictan para cumplimiento de lo dispuesto las siguientes normas:

Los productores de cereales y legumbres secas (garbanzos, alubias y lentejas) cumplimentarán el artículo 2.º de la Circular 241, que dice: «Las declaraciones de existencias de cereales, legumbre y piensos podrán ser rectificadas por otras complementarias ante los Centros que se hubiesen formulado».

2.º Los productores de aceite que tengan más existencias de las que figuran en la actual declaración la rectificarán al Sindicato provincial del Olivo, a través de las respectivas Alcaldías.

3.º Los productores de patatas rectificarán sus declaraciones en el Ayuntamiento donde las hayan recolectado, y los de la capital ante el Sindicato Remolachero.

4.º Los señores Alcaldes harán un resumen de las declaraciones recibidas que enviarán en la siguiente forma:

Las de cereales y legumbres al Servicio Nacional del Trigo de esta provincia. Las de aceite, al Sindicato provincial del Olivo.

Las de patatas, al Sindicato Remolachero.

5.º Las personas que tengan artículos no adquiridos legalmente, es decir,

los no obtenidos por racionamiento, los declararán a las Alcaldías respectivas.

6.º Los señores Alcaldes harán un resumen de todas las declaraciones a que se refiere el artículo anterior, el cual remitirán a esta Delegación.

7.º Las personas residentes en la capital declararán las existencias de artículos que tengan en un impreso que confeccionarán de acuerdo con el modelo que se publica, consignando el número de la cartilla de racionamiento y los industriales proveedores, al objeto de que los artículos queden en su poder, descontándolos solamente de los futuros racionamientos. Estas declaraciones se presentarán por duplicado, recogiendo una los interesados debidamente sellada para acreditar en todo momento la tenencia de estos artículos como legal.

Dada la gravedad de la Ley del 16 del pasado Octubre, y la oportunidad concedida para que todos los españoles conscientes de su deber puedan situarse al margen de ella si en alguna ocasión se vieran obligados a infringirla, espero del acendrado patriotismo de esta provincia cumpla lo ordenado, facilitando con la posible existencia una mayor cantidad en los racionamientos en beneficio de todo el público en general y principalmente de las clases más humildes.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1941.  
El Gobernador civil, Jefe provincial.

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial de Valladolid

##### ESTADÍSTICA. — RACIONAMIENTO

Remitiéndose, en el día de la fecha, a las diversas Delegaciones locales dependientes de esta Provincial, las fichas que han de constituir el *fichero individual de racionamiento*, y una vez en poder de las mencionadas Delegaciones las declaraciones ordenadas a que se hace referencia en la circular 244, publicada en la Prensa del 13 de los corrientes, se procederá a la confección del *fichero individual de racionamiento*, con toda la rapidez que exigen las circunstancias, siguiendo como norma las siguientes instrucciones:

La confección del fichero se verificará por el sistema de *trabajo a destajo* y constará de tres fases:

1.ª Copia en las fichas de los datos que figuren en las declaraciones.

2.ª Comprobación de que estos datos han sido reflejados en las fichas literalmente, cuidando de que la escritura sea clara; y

3.ª Formación del fichero por riguroso orden alfabético de apellidos y nombre.

Para esta labor, cada Delegación local debe proveerse del *personal destajista* que estime necesario y que reúna condiciones de moralidad y capacidad suficientes, debiendo tener en cuenta que la totalidad de todos los trabajos debe quedar terminada en el plazo máximo de un mes, contado a partir del 10 de Diciembre próximo.

El trabajo de escritura deberá abonarse a razón de 35 pesetas el millar de

fichas perfectamente legibles y comprobadas, es decir, que de la totalidad que realicen los destajistas dedicados a esta labor se descontarán, a los efectos de abono, aquellas fichas que por contener algún error de copia o no ser sus caracteres suficientemente claros deban ser nuevamente extendidas. Este trabajo deberá quedar totalmente terminado en el plazo máximo de quince días.

La labor de comprobación habrá de simultanearse con la escritura. Se realizará por parejas formadas por destajistas que no escriban fichas a fin de que la labor resulte eficaz; consistirá en que uno de ellos lea las fichas y el otro compruebe si efectivamente figuran los mismos datos que en las hojas de inscripción. Este trabajo se abonará a razón de 20 pesetas el millar de fichas comprobadas, bien entendido que estas 20 pesetas es por pareja, o sea, a 10 pesetas el millar por cada uno de los dos que intervengan en la comprobación. Esta labor deberá quedar totalmente terminada, a más tardar, cinco días después del plazo señalado para la escritura.

La tercera fase, o sea, la de alfabetización, consistirá en colocar una ficha tras otra por riguroso orden alfabético de primeras letras del apellido y dentro del grupo de éstas, por segundas, terceras, etc., conservando en este orden el que figura en el alfabeto. Cuando existan varias fichas con el primer apellido igual, se colocarán teniendo en cuenta el segundo apellido por primeras, segundas, terceras, etc., y dentro de apellidos iguales, se ordenarán por nombres. Como esta labor debe realizarse escrupulosamente, es preciso seleccionar todavía más el personal que ha de intervenir en la misma, encomendando la dirección de esta fase a persona competente.

El precio que ha de abonarse por esta labor, será el de 15 pesetas por millar, debiendo quedar totalmente terminado el fichero y en condiciones de uso el día 10 de Enero de 1942.

Dada la urgencia con que ha de formarse este fichero, y teniendo en cuenta el personal necesario para su confección, es conveniente el tener preparado igualmente el local, mobiliario y material necesario para ello.

Para uniformidad de ficheros deberá tomarse en cuenta que cada fichero será dividido en el número de cajones necesarios para guardar la totalidad de fichas, considerando que cada uno puede contener mil quinientas fichas.

Las Delegaciones locales, y con cargo al presupuesto del Ayuntamiento respectivo, cuidarán de que se construyan los ficheros correspondientes, en madera o cartón, según la importancia del Municipio.

Valladolid, 14 de Noviembre de 1941.  
El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Zona de Recursos número 9

A los fabricantes de licor, jarabes y gaseosas

##### NOTA

Con objeto de poder hacer una distribución equitativa de azúcar para la fabri-

cación en dichas Industrias, todos los afectados por esta orden, deberán remitir a esta Comisaría de Recursos, sin excusa ni pretexto alguno, so pena de nulidad de cupo, antes del día 18 del actual, una declaración jurada comprensiva de los siguientes datos, por correo certificado:

a) Nombre, apellidos y domicilio del fabricante.

b) Lugar donde se encuentra enclavada la fábrica y denominación de la misma.

c) Capacidad de su producción, indicando la alcanzada en el año anterior.

d) Materias primas que se propone emplear, especificando clase y cantidad de cada una de ellas.

e) Epoca en que dará comienzo a la fabricación, período aproximado de duración de la misma y número de obreros que emplea en ella.

f) Existencias en su poder en el día de la fecha.

g) Último cupo concedido; fecha y cantidad.

Dichas declaraciones juradas deberán ir acompañadas del certificado de la Delegación de Industrias respectivas, comprobante de la veracidad de aquéllas y del recibo de la contribución que satisface por dicha industria.

Lo que en cumplimiento de órdenes superiores se pone en conocimiento de los mencionados industriales, para su fiel e inmediato cumplimiento.

Salamanca, 7 de Noviembre de 1941.  
El Comisario de Recursos, José Centeno.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ministerio del Ejército

#### Comisión mixta para la venta de material automóvil.—Valladolid

VENTA NÚM. 97

Camiones y turismos

Esta Comisión pone en venta CIENTO QUINCE vehículos, camiones y turismos, de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, procedentes de las ventas números 68 y 76, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones de material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, Plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, y en la Jefatura de Parques y Talleres de la 7.ª Región Militar, Valladolid, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material depositado en el Campo de Canterac, de esta última Plaza.

La venta tendrá lugar el próximo día diez de Diciembre, a las nueve de la mañana, en los locales de esta Comisión, en Madrid.

Madrid, 12 de Noviembre de 1941.

341

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial